E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CRISTO REY NIT. 891.411.665-4 PROCESO DE CONTRATACIÓN ACTA DE INICIO CONTRATO No. 139 FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2024**

En el municipio de Balboa Risaralda, a los 01 días del mes de Octubre de 2024, en las instalaciones de la E.S.E Hospital Cristo Rey, se reunieron la señora Dora Nancy Ruiz Benjumea en calidad de supervisor y el (la) señor (a) Sandra Quiceno Ramírez de contratista, con el objeto de protocolizar a través de la presente acta, la iniciación del contrato No. 139 de fecha 01 de Octubre de 2024

OBJETO	REALIZAR LAS LABORES COMO PROFESIONAL DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, EN LA ESE HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA RISARALDA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL CRISTO REY
CONTRATISTA	SANDRA QUICENO RAMIREZ
NIT	42.101.071
IMPUTACIONES PRESUPUESTALES: CÓDIGO Y DENOMINACIÓN DEL RUBRO- CDP, VALOR Y FECHA- REGISTRO PRESUPUESTAL, VALOR Y FECHA	**2.1.2.02.02.008.01** SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CDP No. 000316 del 17/09/2024 RP No. 000382 del 01/10/2024
PLAZO INICIAL	Un mes
FECHA DE INICIACIÓN	01/10/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/10/2024
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$1.650.000 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.)
ANTICIPO	NA
FORMA DE PAGO	EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de acuerdo con la previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades a razón de $1.650.000 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.), la cual debe ser avalada por el supervisor y presentada ante el área financiera con la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social Integral consagrado en la Ley (salud, riesgos laborales, pensiones) y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto de

E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** **HOSPITAL CRISTO REY** **NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **ACTA DE INICIO CONTRATO No. 139** **FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2024**

	Bienestar familiar y servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" cuando a ello hubiere lugar (artículo 50 de la ley 789 de 2002, articulo 1 de la ley 828 de 2003).

OBSERVACIONES:

1. El contrato debe ejecutarse conforme las condiciones, obligaciones, plazo y alcance determinados en la propuesta y el contrato.

2. Se deberán presentar informe con periodicidad mensual, en medio físico.

3. El contratista manifiesta que la supervisión hace entrega y socialización del acta de evaluación de proveedores.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma por los que intervinieron en ella, a los un (01) días de Octubre de 2024.

DORA NANCY RUIZ BENJUMEA
Supervisor designado

SANDRA QUICENO RAMIREZ
Contratista

Elaboró: Camila Villa M.
Revisó: Dora Nancy Ruiz B.

E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CRISTO REY NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No 139** **FECHA: 01/10/2024**

CONTRATISTA	SANDRA QUICENO RAMÍREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	42.101.071
VALOR TOTAL	$1.650.000 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.008.01 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL- CDP Y FECHA	CDP No. 000316 del 17/09/2024
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS LABORES COMO PROFESIONAL DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, EN LA E.S.E HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA RISARALDA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

Entre los suscritos a saber: **JORGE HERNAN VÉLEZ PATIÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.815.203 de Marsella Risaralda, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Cristo Rey de Balboa Risaralda, mediante Decreto 020 del 30 de marzo de 2024 y acta de posesión No 017 del 01 de abril de 2024, emanada de la Alcaldía Municipal, autorizado para contratar mediante Acuerdo 04 del 29 de mayo de 2014, emanado de la Junta Directiva de la empresa, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL HOSPITAL** y **SANDRA QUICENO RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 42.101.071 expedida en Pereira Risaralda de profesión abogada con tarjeta profesional No 105640 del C.S. de la J., quien actúa en su propio nombre y representación y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales que consta de las siguientes cláusulas**, PRIMERA. OBJETO.** prestación de servicios para realizar las labores como profesional de control interno disciplinario, en la E.S.E Hospital Cristo Rey de Balboa Risaralda, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **SEGUNDA. VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato inicia desde la suscripción del acta de inicio previa legalización y aprobación del registro presupuestal y hasta el 31 de octubre de 2024. Al término del plazo fijado automáticamente se terminará sin que para ello sea necesario dar previo aviso al **CONTRATISTA. TERCERA. OBLIGACIONES. DEL HOSPITAL. 1)** Cubrir el monto del valor, estipulado en el contrato. **2)** Exigirá al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. Igual exigencia podrá hacer al garante. **3)** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, el Contratante repetirá contra el Contratista por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. **DEL CONTRATISTA.** 1. desarrollar procesos internos de formación de valores, en los servidores públicos, orientados a lograr que la autorregulación se convierta en una constante inmersa a los

procesos, que guíen la conducta de los funcionarios de la ESE. 2. Realizar diagnóstico sobre el estado del Sistema de Control Interno, en cumplimiento a las directrices del Decreto 943 de 2014, en articulación con la matriz MIPG. 3. Prevenir riesgos, aplicar correctivos. 4. Realizar auditorías en los procesos que evidencien falencias y/o debilidades. 5. Evaluación y verificación de procesos 6. Colaborar con la gerencia en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. 7. Apoyar y coordinar con el representante de la dirección, la implementación y seguimiento del SCI. 8. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos y programas de control en las diferentes dependencias. 9. Mantener informados a los directivos acerca del estado del sistema de control Interno dentro de la entidad, comunicando oportunamente las debilidades y fallas detectadas en su aplicación y cumplimiento. 10. Promover por parte de los jefes de cada dependencia la implementación de procedimientos orientados en los principios de economía, celeridad, igualdad, moralidad, eficacia y publicidad, incorporando a los mismos, los criterios de auto control. 11. Con la colaboración de quienes ejerzan funciones de dirección y mando en los diferentes niveles, diseñar un sistema de control que permita a la dirección general conocer la marcha de la administración, detectar las fallas y establecer las medidas y correctivos pertinentes. 12. Presentación oportuna de informes a los entes de control. 13. Realizar seguimiento a los Planes de Mejoramiento Institucional que se suscriban con organismos de control. **CUARTA. VALOR.** El valor del presente contrato se determina en la suma $1.650.000 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.). **QUINTA. FORMA DE PAGO.** EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de acuerdo con la previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades y aval por parte del supervisor, a razón de $1.650.000 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.) mensuales. **SEXTA. INHABILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades, previstos en la Constitución y la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL Y MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incumpla la prestación del servicio o éste no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar al HOSPITAL a título de indemnización la suma correspondiente al 20% del valor del contrato o una suma proporcional de acuerdo con el incumplimiento. Si el incumplimiento consiste en la no prestación del servicio, el HOSPITAL impondrá multa pal CONTRATISTA correspondiente al 0.1% diario, sobre el valor total del contrato. **OCTAVA. CADUCIDAD.** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas del contrato que afecte de manera grave y directa la ejecución de este, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios al HOSPITAL como contratante. **NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo de común acuerdo por las partes. Asimismo, se podrá dar por terminado por las siguientes causales: a) Por insolvencia de cualquiera de las partes. b) Ineficiencia en la prestación de los servicios. c) Cuando las exigencias de servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan. d) Por disolución de la personería jurídica del contratista. e) Por interdicción jurídica o declaración en quiebra del contratista. **PARÁGRAFO: TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL HOSPITAL como CONTRATANTE en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan. **2)** Por interdicción judicial o declaración en quiebra del CONTRATISTA **3)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave lo

contratado. **DÉCIMA. ARBITRAMIENTO.** Las partes acuerdan que las diferencias que surjan entre las mismas y que no puedan resolver directamente, que se refieran a la celebración, interpretación, terminación o ejecución del presente contrato, serán dirimidas en audiencia de conciliación ante el Procurador Judicial en Asuntos Administrativos o ante la autoridad competente. **DÉCIMA PRIMERA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos por concepto de este contrato se subordinarán a las apropiaciones que se hallen en el presupuesto del HOSPITAL para la actual vigencia y se imputarán al Código: **2.1.2.02.02.008.01** REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS - ADMINISTRATIVOS. Disponibilidad Presupuestal No. 000316 del 17/09/2024.**DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La vigilancia y supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría Ejecutiva de la E.S.E. **DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Durante su vigencia el contrato podrá ser suspendido unilateralmente, por el HOSPITAL como contratante, cuando por situación de orden público, fuerza mayor, caso fortuito, no requiera del servicio que se contrata, en este caso, se prorrogará su vigencia. **DÉCIMA CUARTA. GASTOS, IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS.** Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del CONTRATISTA. **DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.** No se exigirán garantías en atención al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece la No obligatoriedad de garantías en los siguientes términos: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria **DÉCIMA SEXTA. REGULACIÓN.** El presente contrato regula de manera específica el servicio respectivo convenido entre las partes, pero se entiende que la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y que originó el presente contrato, queda incorporada integralmente en este documento y hace parte integral de él para todos los efectos legales. **DÉCIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Los datos proporcionados por EL CONTRATISTA o recolectados por la ESE durante la vigencia del presente contrato, se conservarán mientras se mantenga la relación comercial o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal de la ESE. EL CONTRATISTA tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la ESE se están tratando sus datos personales con forme la ley y por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios. **DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la ESE HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA, por lo tanto, el presente contrato no genera relación laboral alguna. **DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el presente contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la ESE HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA. La contravención a esta prohibición por parte del CONTRATISTA dará derecho a la ESE HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria. **VIGÉSIMA. SEGURIDAD SOCIAL.** En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1995 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA deberá afiliarse a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales, debe ser cancelada en términos previstos y entregar a la oficina de contratación. **VIGÉSIMA PRIEMRA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se entiende

perfeccionado una vez firmado por las partes, pero solo podrá empezar a ejecutarse cuando esté registrado presupuestalmente, aprobadas las garantías y suscrita el acta de inicio con el supervisor asignado.

Para constancia se firma en el municipio de Balboa- Risaralda, a los un (01) días del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).

JORGE HERNAN VÉLEZ PATIÑO
Contratante

SANDRA QUICENO RAMÍREZ
Contratista

Revisó y aprobó
FELIPE CANO AGUIRRE
Asesor Jurídico Externo

Elaboró: Camila Villa